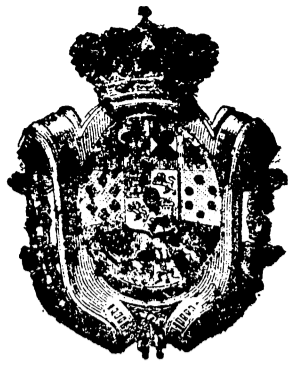


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2848.

JUEVES 28 DE JULIO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 26 de este mes, y á consecuencia de propuesta de reglamento, se ha servido S. A. nombrar para los empleos de segundos comandantes que se hallan vacantes en los regimientos de caballería á los oficiales de la misma que á continuación se expresan:

Para el del cuarto escuadrón del regimiento de Leon, número 7, al teniente coronel graduado D. Antonio Enriquez, capitán del mismo cuerpo.

Para el del cuarto escuadrón del regimiento húsares de la Princesa al teniente coronel graduado D. Bartolome Gonzalez, capitán supernumerario del propio regimiento.

Para el del tercer escuadrón del regimiento de la Reina, núm. 2, al teniente coronel graduado D. Manuel Gonzalez Serano, capitán supernumerario del de Borbon, núm. 5.

El capitán general del 2.º distrito (Cataluña), con referencia al comandante general de la tercera división, participa en 23 del actual que han sido capturados el cabecilla José Canudas (alias Sócás) y tres foragidos mas de su gavilla, llamados Guillermo Agulló, Ramon Miró y Felipe Beltran, por la escuadra de mozos de Moya y destacamento de Caserras, siendo fusilados en el acto los tres últimos, y debiendo sufrir igual suerte al siguiente día el primero despues de tomarle ciertas declaraciones que se consideraban convenientes.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS MEJICANOS.

GOBIERNO GENERAL.

Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas.

Ministerio de Hacienda.—Sección 1.ª.—El Excmo. Sr. presidente provisional de la república se ha servido expedir el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santana, general de división, benemérito de la patria y presidente provisional de la república mejicana, á todos sus habitantes, sabed: Que con el importante objeto de fomentar la prosperidad nacional en uno de sus principales ramos, cual es el del comercio, á vista de la necesidad urgente, marcada por la opinion pública, de reformar el arancel marítimo expedido en 11 de Marzo de 1837, conservando de él cuantas disposiciones ha manifestado la experiencia ser de positiva utilidad, y consultando asimismo al fomento de los intereses de la industria mejicana, cuya protección es uno de mis primeros cuidados, en uso de las facultades que me conceden las bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar el siguiente

Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas.

Artículo 1.º Todo buque de cualquiera nacion que no esté en guerra con la mejicana será admitido en los puertos de esta que se hallen habilitados para el comercio exterior; pero bajo la condicion de que el capitán ó sobrecargo y la tripulación del buque, así como este y las mercancías que conduzca, se sujeten á la observancia de las reglas prescritas en este decreto, ó las que rijan al tiempo del arribo del propio buque, á la satisfaccion de los derechos que este arancel impone, y á las penas que el mismo establece para los casos de infraccion de ellas.

Art. 2.º Son puertos habilitados para el comercio exterior los siguientes:

En el seno mejicano.—Sisal, Campeche, San Juan Bautista de Tabasco, Veracruz, Santa Ana de Tamaulipas y Matamoros.

En el mar del Sur.—Acapulco, San Blas Mazatlán.
En el golfo de California.—Guaimas.
En el mar de la Alta California.—Monterey.

SECCION PRIMERA.

Exenciones de derechos en todo ó en parte.

Art. 3.º Los buques nacionales, cuando conduzcan géneros, frutos ó efectos extrangeros ó del pais de un puerto á otro ú otros de la república, serán libres de derechos de toneladas.

Art. 4.º Serán libres de todo derecho en cualquiera buque que se importen los efectos siguientes:

- I. Animales exóticos ó disecados.
- II. Azogue.
- III. Alambre de cardas.
- IV. Colecciones mineralógicas y geológicas.
- V. Cosas preciosas de historia natural.
- VI. Diseños y modelos de bulto de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.
- VII. Libros impresos á la rústica y en pasta.
- VIII. Mapas geográficos y topográficos y cartas náuticas.
- IX. Máquinas, aparatos é instrumentos para las ciencias.
- X. Máquinas y aparatos para la agricultura, minería y artes, excluyéndose los alambiques que no sean de nueva invencion. En esta y la anterior clasificación se entienden por máquinas los artificios compuestos de varias piezas con el objeto de poner en juego las fuerzas mecánicas; y por aparatos los artificios compuestos de varias piezas á propósito para los experimentos físicos y para el ejercicio de las afinidades químicas de todos los cuerpos, sean sólidos, líquidos, gaseosos ó imponderables; es decir, que carecen de peso sensible.
- XI. Monetarios antiguos y modernos de todos metales, azufres y cartones.
- XII. Palos mayores para arboladuras de buques.
- XIII. Plantas exóticas y sus simientes.
- XIV. Toda clase de embarcaciones en su naturalización.
- XV. Trapos de lino en pedaceria.

Art. 5.º Los efectos libres de derechos á su importacion lo serán igualmente de cualquiera otro en la circulación interior.

Art. 6.º No obstante la libertad de todo derecho que establece el art. 4.º para los efectos que en él se especifican, se comprenderán estos en el manifiesto general y en las manufacturas particulares, con la consignacion personal que previene el art. 22, párrafo 1.º

Si llegaren á la república sin los documentos expresados, y hubiere consignatario, pagará este solamente una multa de 50 pesos; y si no hubiese consignatario que reclame los efectos en el acto, se sacará la multa de los efectos mismos, y en este caso será la de 100 pesos, entregándose el resto de los efectos al cónsul respectivo para que lo tenga á disposicion de quien corresponda.

SECCION SEGUNDA.

Prohibiciones.

Art. 7.º Se prohíbe bajo la pena de comiso y demas impuestas en este arancel la importacion de los efectos siguientes:

- I. Aguadiente de caña y cualquiera otro que no sea de uva, excepto el ginebra y el ron cuando venga en botellas, frascos ó tarros.
- II. Almidon.
- III. Anís, cominos ó alcarabea.
- IV. Azúcar de todas clases.
- V. Arroz.
- VI. Algodon en rama.
- VII. Aníles.
- VIII. Alambre de laton, de cobre de todos gruesos.
- IX. Harina de trigo, excepto en Yucatan.
- X. Botas y medias botas de piel para hombres, mugeres y niños.
- XI. Botones de cualquier metal que tengan grabado ó estampado el anverso ó el reverso con las armas nacionales ó con las españolas.
- XII. Café.
- XIII. Cera labrada.
- XIV. Clavazon fundida de todos tamaños.
- XV. Cobre en pasta, y el labrado en piezas ordinarias para usos domésticos.
- XVI. Carey y asta labrado en piezas de solo esta materia.
- XVII. Charreteras de todos géneros y metales para insignias militares.
- XVIII. Cordoban de todas clases y colores.
- XIX. Estañó en greña.
- XX. Estampas, miniaturas, pinturas y figuras obscenas de todas clases, y en general todo artefacto obsceno y contrario á la religion y buenas costumbres.
- XXI. Galones de metales y de todas clases y materias.

XXII. Gamuzas, incluso el ante comun, gamuzones y gamucillas.

XXIII. Gerga y gerguetilla.

XXIV. Hilaza de algodón de toda clase, número y colores.

XXV. Hilo de id., id., id.

XXVI. Jabon de todas clases.

XXVII. Juguets para niños de todas clases y materias.

XXVIII. Loza ordinaria de barro, vidriada, sin vidriar, con pintura ó sin ella.

XXIX. Libros, folletos y manuscritos que estuviesen prohibidos por autoridad competente.

XXX. Manteca de cerdo.

XXXI. Miel de caña.

XXXII. Madera de todas clases, exceptuándose las arboladuras de buques, las maderas finas en chapas y las permitidas en Santa Ana de Tamaulipas y en Matamoros por decreto de 3 de Junio de 1840.

XXXIII. Naipes de todas clases.

XXXIV. Oro volador fino y falso.

XXXV. Pergaminos.

XXXVI. Plomo en bruto, pasta ó municiones.

XXXVII. Pólvora.

XXXVIII. Rebozos de algodón ó seda.

XXXIX. Ropa hecha de toda clase, incluidas vestiduras y ornamentos eclesiásticos.

Exceptuáanse de esta prohibicion los efectos siguientes:

Bandas de burato con fleco ó sin él.

Botones revestidos de cualquier género.

Camisas y calzoncillos interiores de punto media, sean de algodón, lana ó seda.

Chales.

Gorros de punto de media, de algodón, lana ó seda.

Guantes.

Medias.

Pañuelos.

Pañuelones aun forrados.

Sombreros.

Tirantes.

XL. Sal comun.

XLI. Sarapes, frazadas y cobertores de lana ó de algodón, ó mezcladas de ambas materias.

XLII. Sayal y sayalete.

XLIII. Sebo en bruto ó labrado.

XLIV. Tabaco de todas clases y en cualquiera forma, cuyo efecto solo podrá importarse por la renta del tabajo, bajo el concepto de que la prohibicion del tabaco en rama y cigarros de papel está ya subsistente en virtud de la prohibicion hecha por el arancel de 11 de Marzo de 1837, y que la de las demas clases de tabaco debe comenzar en 10 de Junio de 1842 por haberse publicado el 10 de Enero de 1842 el decreto prohibitorio de 20 de Diciembre anterior.

XLV. Tejidos de algodón lisos, triguños y blancos que no excedan de 30 hilos de pie y trama en un cuarto de pulgada cuadrada.

XLVI. Tejidos de algodón lisos de colores que no excedan de 25 hilos de pie y trama en un cuarto de pulgada cuadrada, y cuyo color no sea firme ó de ácidos. Cuando en esta y otras partes del presente arancel se habla de colores firmes, deberá entenderse que esta definicion comprende, no solamente los colores que no sufren desmérito por la accion del agua, el jabon y la luz, sino tambien aquellos que no resisten á esos agentes; pero dejan siempre en el tejido impresiones de color bastantes para que no pueda pasar y consumirse como género blanco ó triguño de algodón, en perjuicio de los efectos semejantes de produccion nacional.

XLVII. Tejidos de algodón lisos de colores no firmes ó no de ácidos, que excedan de 25 hilos y no pasen de 30 hilos de pie y trama en un cuarto de pulgada cuadrada.

XLVIII. Tejidos lisos triguños y blancos, en cuya composicion entre algodón mezclado con lana ó con lino, ó con cáñamo, que no excedan de 36 hilos de pie y trama en un cuarto de pulgada cuadrada.

XLIX. Tocino salado, curado ó salpreso, y los destrozados de cerdo, no comprendiéndose las butifarras, chorizos, jamones ahumados, salchichas y salchichones.

L. Trigo y toda clase de granos y semillas, con excepcion del maíz en los casos que especifica la ley de 29 de Marzo de 1827.

LI. Zapatos y chinelas.

Art. 8.º Queda vigente la ley de 29 de Marzo de 1827, en el concepto de que la facultad que ella concedió á las legislaturas de los Estados para designar las épocas de importacion, la ejercerán las juntas departamentales.

Art. 9.º Se permite la importacion de trigo en las Chiapas en los casos que así lo determine su junta departamental.

(Se continuará.)

En la plaza de Veracruz se iban reuniendo bastantes tropas, llegando ya á 59 el número de las entradas con alguna artillería gruesa. Parece que el objeto de estos refuerzos es cubrir aquellas costas de cualquier ataque por parte de los tejanos.

Idem 27.

Correspondencia particular de la Hesperia.

Tampico Abril 15. — Los buques de guerra americanos, de que hablaba á ustedes por mi anterior, aun permanecen sobre esta barra, y parece imposible que no tengan algún objeto.

El vapor *Solway*, que llegó antes de ayer tarde, y ayer siguió para Veracruz, ha traído una proclama del presidente de Tejas, y avisa que va á bloquear toda la costa de Méjico desde Tabasco hasta el brazo de Santiago, y no deja de poner en cuidado al comercio. Con un incidente como este se habla mucho de si será ó no reconocido el bloqueo por parte de las Potencias que no han reconocido la independencia.

Estamos amenazados con la fuerza armada por esta aduana, de modo que nuestras aflicciones van en progreso, y si el Gobierno no da un paso mas justo, ó toma medios mas lentivos, no pocos tendremos que cerrar las casas, pues se hace inaguantable tanta persecucion.

Segun noticias venidas por Veracruz parece que de la escuadra inglesa estacionada en Jamaica se habian destacado unos 20 buques al mando del almirante Parker, con direccion á los puertos de Guatemala. Hasta ahora no se sabe con qué objeto, si bien creen algunos sea para que tenga cumplido efecto el legado hecho á la Gran Bretaña por el Rey de la isla conocida por la de los Mosquitos, ó quizá para zanjar algunas diferencias con el Gobierno de la republica del centro.

Idem 29.

El *Semanario* de Nuevo-Leon de 14 del corriente inserta una comunicacion de aquel Gobierno, obligando á los padres de familia á que manden á sus hijos al establecimiento de educacion primaria, dando aviso cuando los necesiten para el solo objeto de ocuparlos en las molindas, volviéndolos á presentar cuando se desocupen, multando á los padres infractores en cinco pesos por la primera falta y ocho por la segunda. En otras circulares se dictan medidas de policia contra la abundancia de perros, estableciendo banquetes en aquella ciudad, limpiezas de acequias, abasto de carnes, nomenclatura de sus calles, animales muertos, incendios, carreras á caballo, construccion de obras, fábricas en los solares, é inundaciones. Copia despues la lista de los Diputados electos por aquel departamento, que son los ciudadanos licenciado Pedro Agustín Ballesteros y Manuel Maria de Llano, y suplentes los ciudadanos José María Paraz y Angel Gutierrez de Lara, por cuya eleccion felicita al departamento.

El *Sol* de Santa Ana de Tamaulipas del 17 copia el decreto ridiculo de Tejas sobre bloqueo: toma parte en el entusiasmo general que se ha adquirido justamente nuestro primer aeronauta mejicano D. Benito Leon Acosta, y participa la salida el dia anterior para Matamoros del primer batallon del 12º regimiento, anunciando que el primero del 7º que habia regresado el dia 15 seguirá aquel mismo dia al propio punto.

Idem 30.

Noticias de Tejas. Por el ministerio de Relaciones exteriores se dirigieron al cuerpo diplomático las correspondientes comunicaciones con motivo del bloqueo, declarado por el llamado Gobierno de Tejas. Segun por conducto fidedigno se nos ha informado, el Sr. ministro de Espana ha contestado á nuestro Gobierno que pondrá en conocimiento del español el bloqueo, y pedirá instrucciones; que entretanto serán protegidos los buques españoles contra las fuerzas navales de Tejas que intenten impedirles la entrada en los puertos de la republica. En el mismo sentido parece que ha contestado la legacion de Prusia. El Sr. ministro frances ha dicho que si el bloqueo es sostenido con el número competente de buques será legal; pero que pide instrucciones á su Gobierno. El Sr. ministro ingles ha contestado poco mas ó menos en igual sentido que la legacion de Francia, aunque al parecer reconoce el bloqueo ó se inclina á reconocerlo.

GRAN BRETAÑA.

Londres 18 de Julio.

Hasta el dia los obreros que rehusaban trabajar se han contentado con reunirse en grupos en Burslem, cerca de Birmingham, y en apoderarse de las legumbres y los géneros que los habitantes del campo llevaban á la ciudad. Corrieron voces de que tambien los carniceros iban á ser robados, y en su consecuencia la mayor parte de ellos cerró las tiendas; mas hasta el dia ninguna demostracion se ha hecho contra estos traficantes. Las tropas de la guarnicion han recibido un refuerzo de dos compañías de infantería, alojada en el cuartel de Weedon.

El alderman Copeland ha atravesado la ciudad de Birmingham dirigiéndose á Londres para pedir refuerzos á sir J. Graham. No cabe la menor duda en que los cartistas han contribuido eficazmente á excitar á la sublevacion á los obreros. Los agentes de la asociacion contra las leyes de cereales no dejan tampoco pasar ocasion de estimular la energia popular. Si el lunes no ocurre ningun alboroto, es probable que solo habrá que pasar por el temor de que se realice, y que los alborotos no volverán á tomar un carácter mas serio. Los cabezas del motin han sido enviados con una buena escolta á Stratford. (*Times*.)

Las noticias de los distritos manufactureros son cada vez mas alarmantes.

Los miembros de los distritos de las fabricas de loza recorren el pais exigiendo contribuciones por donde quiera que pasan; y si no vuelven á emprender sus trabajos, será preciso abandonar las fabricas por falta de carbon. La policia y las tropas afluyen en New-Castle, Under-Tun y sus alrededores, y se temen serias consecuencias. Se han remitido á los miembros del Parlamento, que representan á Salford y Manchester, representaciones muy energicas apoyadas con innumerables firmas. La de Manchester recibió solo en un dia 309 firmas.

No se puede formar una idea de la agitacion que reina en Manchester por la resolucion siguiente adoptada en la reunion de la asociacion contra la ley de cereales.

Sobre la proposicion del alderman Brocks, secundada por Mr. Warren, se adoptó la resolucion siguiente: "Creyéndose el pais en vísperas de una revolucion, y no teniendo la menor esperanza de que la legislatura hará justicia á millones de personas hambrientas, nosotros extendemos, firmaremos y enviaremos á los miembros representantes de nuestro distrito una representacion invitándoles á que, de concierto con otros miembros liberales, se opongan á la imposicion de nuevas tasas sobre un pueblo arruinado, por el interes de una aristocracia que nos tasa el pan. La marcha del Gobierno puede entorpecerse con la denegacion de toda clase de subsidios.

En Leeds y Stretoport se han suspendido los trabajos, y la poblacion sufre mucho. Cuando las personas interesadas en el mantenimiento del orden se permiten un lenguaje tan amenazador, es preciso no descuidarse y tomar algunas medidas. Es evidente que en los distritos manufactureros la sociedad camina á una desorganizacion.

Cartas particulares de la China traídas por el *Great-Liverpool*, llegado de Alejandria, notician la vuelta de sir Enrique Patinger de Macao á Hong-Kong, y su intencion de verificar juntamente en diez dias la expedicion del Norte, y marchar sobre Pekin. Generalmente se creia en Macao y en Hong-Kong que el plenipotenciario estaba resuelto á cargar con toda la responsabilidad y tomar las medidas mas decisivas para poner fin á la guerra con un ataque dirigido simultáneamente por mar y por tierra contra Pekin.

FRANCIA.

Paris 19 de Julio.

El oficial de gendarmería llamado Lamaille, de la residencia de Neuilly, estaba de servicio en la avenida del camino de la Revolte cuando el duque de Orleans cayó de su carruaje. Al momento se precipitó del caballo, y lo mismo hicieron dos hombres que llevaba á sus órdenes, para socorrer á S. A. R. Ayudó á trasportarlo a la casa mas vecina, envió al momento á buscar los médicos y algunos socorros, despachando al mismo tiempo un gendarme al palacio de Neuilly con la fatal noticia. El oficial Lamaille se ha conducido en estas circunstancias con celo, inteligencia y afecto á la familia Real. (*J. des Debats*.)

Escriben de Brest el 16 de Julio:

El nuevo tribunal marítimo, encargado de pronunciar segunda vez sobre la suerte de los acusados de pirateria Visco Vianna y Ripoll en el asunto del bergantin portugués *El Pacha*, acaba de sentenciarlos por la mayoría de seis votos contra dos á trabajos forzados perpétuos. El primer tribunal, enterado mas á fondo de este negocio, solo los habia condenado á reclusion. Los tres condenados han pedido nueva vista del proceso.

La fragata del Estado *La Venus*, mandada por Mr. Trande, capitán de navío, ha entrado en la rada esta mañana á las ocho. Esta embarcacion, que trae 543 hombres de equipage y 45 pasajeros, salió de Tolon el 24 de Junio último. Conduce los restos mortales de Mr. Deshaut-Gilly, antiguo comandante de la fragata. En su travesía ha encontrado á la barca de tres mástiles *La Pompée*, salida de Burdeos y con direccion á la Guadalupe. Todos los que se hallan á bordo del navío gozan de buena salud; pero en su travesía hubo un fatal accidente: un marinero cayó al mar, y aunque se le sacó, no ha sido posible volverle á la vida, á pesar de todos los socorros que se le prodigaron. Inmediatamente se ha concedido á la *Venus* la libre plática. (*Id.*)

Se lee en el *Eco de Vaucluse* del 14 de Julio:

El tribunal correccional de Orange ha terminado el proceso relativo á la asociacion llamada republicana. Los acusados son 59. Han hecho la defensa los abogados Nagent de Saint Laureur, Dupuy, Monier, Minet, Rollet y Brugere: los debates de este negocio han durado nueve audiencias. Seis de los acusados han sido absueltos; 43 condenados á prision por cuatro meses y cinco dias, y diez á una multa de 200 francos. La detencion preventiva ha sido bastante larga. (*Id.*)

Las noticias que directamente hemos recibido de New-York alcanzan hasta el 1º de Julio. El comercio estaba paralizado, y se creia que este estado de cosas continuaria. Habia dinero en abundancia, mas no se tenia la menor confianza en los valores públicos. La mayor parte de los Estados no habian asegurado todavia los medios de verificar el pago de intereses vencido en 1º del corriente. La noticia mas importante es la de haber sido desechada la ley de la nueva tarifa por el presidente, quien ha autorizado al secretario del Tesoro público á que dirija circulares á los encargados de la cobranza en las aduanas, encargándoles que desde 30 de Junio cobren los derechos á un 20 por 100 *ad valorem*. Va á ponerse en vigor el acta de compromiso de 1853. En un mensaje dirigido á las dos Cámaras manifiesta su opinion acerca de que los terrenos del público deben servir de garantia para las rentas nacionales en el estado en que actualmente se halla el tesoro. (*Const.*)

Los periódicos americanos continúan guardando silencio acerca del resultado de la mision de lord Ashburton. Los periódicos ingleses empiezan á inquietarse de este silencio. (*Id.*)

El *Courier de los Estados-Unidos* pinta con los mas sombríos colores la situacion de la Nueva Orleans.

La situacion de esta gran ciudad, dice, es cada vez mas critica.

Reina el cisma mas deplorable en todos los Bancos; pues no solo los que han podido continuar sus pagos en mutuo, porque su circulacion es en extremo limitada, se niegan á recibir los billetes de los Bancos, cuyo pago está suspenso, sino que estos se niegan los unos para con los otros, de forma que en la actualidad hay, con el de las municipalidades, diez categorías de papel moneda, cuya baja de precio varia de 10 á 60 por 100.

Fácil es comprender el desorden que semejante baja, ocurrida en 24 horas, debe haber introducido en todas las relaciones comerciales. Esta es una ruina casi general. Así pues no debe admirarse que á este estado haya seguido un levantamiento de que no se ha visto en ninguna época un ejemplo tan formidable en la Nueva Orleans. Lo que ha dado á este levantamiento un carácter de gravedad verdaderamente temible, ha sido que las personas mas respetables, desesperando de encontrar un remedio normal y pacífico á semejante estado de cosas, han prestado su apoyo, ó por lo menos se conservan neutrales, á vista del movimiento popular. (*Id.*)

Los periódicos de Santo Domingo del 17 de Junio nada dicen de una revolucion que parece haber estallado en aquella isla, y solo hablan de la grave enfermedad del presidente Boyer.

Las noticias recibidas del cabo de Haití dicen que los cargamentos de los cuatro buques que llegaron á aquel puerto despues del temblor de tierra han sido admitidos libres de todo derecho. Se trata de reedificar la ciudad. El antiguo fuerte denominado Picolet ha quedado enteramente destruido; en Port-au-Plat, los muros del antiguo fuerte construido hace 250 años, á poco del descubrimiento del pais por Cristobal Colon, han sido igualmente arruinados.

Los periódicos de Haití han empezado inmediatamente á propagar la idea de que se pida al Gobierno frances un plazo para el pago de la indemnizacion debida á los antiguos colonos. El *Patriota* es el primero que ha suscitado esta cuestion, presentándola bajo el punto de vista de las circunstancias; y el *Comarcio*, que le ha seguido, apela á la generosidad, á la lealtad y sentimientos liberales de la gran nacion francesa en los términos mas patéticos. (*Id.*)

La noticia esparcida ayer de la llegada á Inglaterra de un agente acreditado por el Gobierno americano para contratar un empréstito de 12 millones de dollars, ha causado una gran sorpresa. Y parece ser tanto mas singular cuanto que por el mismo recienvenido se sabe que seis ó siete Estados federales no habian pagado los dividendos sorteados en 1º del corriente. De todos modos si se piensa sacar algo de la América es evidente que se va á ayudar y levantar su crédito. (*Id.*)

El *Morning-Chronicle* en sus reflexiones sobre el caso de una Regencia en Francia, concluye así:

"El asunto es muy delicado, y nosotros, al mismo tiempo que debemos indicar nuestra opinion sobre una cuestion toda francesa, nos abstendremos de herir la susceptibilidad de nuestros vecinos. Sin embargo, la cuestion interesa demasiado, no solo al pais, sino á la Europa entera para que se abandone á la apreciacion de la Francia sola." (*Id.*)

Escriben de Argel el 10 de Julio al *Tolonés* la siguiente noticia que necesita confirmacion:

En la noche de antes de ayer Ben-Salen cayó sobre una tribu que acababa de someterse á la autoridad francesa, y ha hecho cortar la cabeza á todos los hombres sin excepcion, internando en las montañas las mugeres y niños. (*Id.*)

Los periódicos de Puerto-Príncipe, que alcanzan al 12 de Junio, abundan de detalles sobre la espantosa catastrofe que ha trastornado este pais. Las únicas ciudades que no han sufrido los estragos del temblor de tierra son Artigoane, San Miguel, Aiguin, los Cayos, Jeremias y Auscavean. Todos los periódicos describen con energia las escenas de pillaje, que segun dicen, han venido á agravar mas esta grande calamidad.

Se lee en el *Patriota*:

"En fin, de la hermosa ciudad de Cabo Tobaistian no queda mas que un monton de ruinas y de cadáveres. El tesoro público ha sido saqueado: el fuego encendido nuevamente por los malvados, sin duda para ocultar las señales de sus crímenes, ha devorado lo que sus infames deseos no habian podido arrebatar. Se han ejercido las violencias mas atroces con las mugeres y los niños, así como el pillaje á mano armada, el asesinato, el incendio, la violacion y todos los excesos á la vez."

Mr. Cerfbeer, cónsul frances, su familia, y Mr. Regerio, canceller del consulado de Francia, han venido de Gonaines á Puerto-Príncipe el 26 de Mayo. Mr. Cerfbeer ha perdido mucho en el temblor de tierra. (*Id.*)

Idem 20.

Hemos hablado hace dias de la comunicacion dirigida por Mr. de Bacourt al presidente de los Estados-Unidos, y del envío de dicha comunicacion al Congreso por Mr. Tyler. Hé aqui el contenido de los documentos:

Á la Cámara de los Representantes de los Estados-Unidos. — Washington 24 de Junio de 1842. — Adjunto remito á la Cámara de los Representantes la traduccion de una carta dirigida por el ministro de Francia en Washington al secretario

